



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00297-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por ALIANZA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA a través de apoderada judicial, contra JULIÁN ANDRÉS ARIAS ESPINOZA y HEDERMAN LAGUNA SALAMANCA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ALIANZA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra JULIÁN ANDRÉS ARIAS ESPINOZA y HEDERMAN LAGUNA SALAMANCA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$361.466.00), correspondiente a un saldo del canon de arrendamiento por el mes de diciembre de 2019. Exigible el 6 de diciembre de 2019.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS COP (\$3.454.440,00), por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, cada uno por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS COP (\$575.740.00), que se hicieron exigibles a partir del día 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- c) NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (\$980.000,00), por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2020, cada uno por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS COP (\$490.000.00), que se hicieron exigibles a partir del día 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- d) UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE MIL PESOS COP (\$1.408.512.00) por concepto de ocho meses correspondientes a las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, cada uno por la suma de SIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS COP (\$176.064.00), que se hicieron exigibles a partir del día 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- e) Más los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento a la tasa del 0.5%, desde el día que se hicieron exigibles los mismos, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- f) Más los intereses moratorios de las cuotas de administración a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 100 del 29 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria